

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



CUI 200116001087-2015-00154 N.I. 7515
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ALVARO SOTO NOGOA
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAES
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	7515-2015-00154 2 cuadernos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad por pena cumplida que invoca el condenado **ALVARO SOTO NOGOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.975.050 de Aguachica**¹.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica Cesar, el 25 de septiembre de 2017, condenó a ALVARO SOTO NOGOA, a la pena principal de **108 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

Su detención data del 17 de septiembre de 2015, por lo que lleva privado de la libertad NOVENTA Y DOS MESES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de nueve meses cinco días de prisión, se tiene un descuento de pena de CIENTO UN MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN; de donde se advierte sin ninguna

¹ Memorial fechado 17 de mayo de 2023 que ingresa al Despacho el 18 de mayo del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dificultad que el enjuiciado no ha cumplido la pena que se le impuso de 108 meses de prisión, para decretar la libertad por pena cumplida.

Ante los argumentos que se exponen, se negará la libertad por pena cumplida.

De otro lado, se reiterará al establecimiento carcelario envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre esta persona desde julio de 2021, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, para efectos de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **ALVARO SOTO NOGOA**, ha cumplido una penalidad de **101 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

SEGUNDO. NEGAR la libertad por pena cumplida a **ALVARO SOTO NOGOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.975.050 de Aguachica**, conforme se motiva.

TERCERO. REITERAR al **CPMS BUCARAMANGA**, envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre **ALVARO SOTO NOGOA**, desde julio de 2021, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, para efectos de redención de pena.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 18 de mayo de 2023 Oficio No. 1342
CUI 200116001087-2015-00154 N.I. 7515

Señor
DIRECTOR CPMS BUCARAMANGA
Ciudad

Comedidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“REITERAR al CPMS BUCARAMANGA, envíe inmediatamente los certificados de cómputos que registre ALVARO SOTO NOGOA, desde julio de 2021, con los correspondientes certificados de calificación de conducta, para efectos de redención de pena”

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ
Asistente Jurídica

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia